



SENEGAL VEINTE
MARAVEDIS, AN O DENARIA
SEPTUAGINTOS Y SESENTA

Yo el Rey en su Mag. y los C. D. Juan Gregorio Abiur queuxque, D.
Nuestro Alcaide D. Juan Lopez, D. Diego Leon

Yo el Rey en su Mag. y los C. D. Juan Gregorio Abiur queuxque, D. Juan Lopez, D. Diego Leon
por causa de haberse experimentado hallarse algo catiente el
trigo del Louro del Panadero de lo que se hizo reconocimiento para
evitar el daño que se pudiera seguir a dicho Caudal previendo ha
erse tal que dación del corte y costas que cada fanega de trigo
heavenido a dicho Louro habiendo resultado della ser el de vein
te y siete Marbes seprovió se hiciese hacer cata y cata con las formas
de dos cortes y onzas de una fanega de trigo de dicho Louro
la que se dio cincuenta y siete Libras de Loya de a
veinte y ocho onzas con mas tres Determines de salvado que ven
didos estos a veinte mrs cada uno y el pan a diez y seis compo
nen el total de veinte y ocho R. y veinte mrs lo que pone en
notoria dita Cui. para que en su vista de libere poner precio
al pan en conformidad de lo prevenido en la Instrucción de
Louros; de lo que ynteligencia da = Acordo que el pan sea de
peso de veinte y seis onzas y el precio a que sea de vender el de diez
y seis mrs pagando el trigo los Panaderos a precio de veinte
y ocho R. por cuyo medio el Louro tiene mas de una ganancia
quedando a los Panaderos dos Marbes y veinte y dos mrs en
fanega de trigo que amasaren por cada una a dicho peso
y precio. al de treinta R. y veinte y dos mrs y para las Cuentas

